



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 21 de 2024

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ISABEL ZAMBRANO CASTRO
DEMANDADO	UMERIC IPS S.A.S
RADICADO	18001-41-05-001-2024-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0222.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por ISABEL ZAMBRANO CASTRO, a través de apoderado judicial, en contra de UMIC IPS S.A.S.

Mediante auto interlocutorio N° 0166 fechado 05 de marzo del 2024, esta judicatura resolvió inadmitir la demanda por las razones allí indicadas; la parte actora allegó escrito en oportunidad, conforme constancia secretarial que antecede.

Revisado ese junto a los anexos, encuentra el despacho que la parte demandante allegó la totalidad de documentos que pretende hacer valer en este trámite de manera clara y legibles; por tanto, se acató lo dispuesto en el auto referido.

Así las cosas, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por ISABEL ZAMBRANO CASTRO, en contra de UMIC IPS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 30 de mayo de 2024, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos (Plataforma Lifezise o Microsoft Teams), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f7e8135a20ddf3e32f63c99cc4e32852de8d905d5387508761dc3ec4c5ce6d**

Documento generado en 21/03/2024 09:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 21 de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LOS DOBLETROQUES FLORENCIA S.A.S
DEMANDADO:	SANITAS EPS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2024-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0221.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de admitir demanda, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial, por la sociedad LOS DOBLETROQUES FLORENCIA S.A.S, contra SANITAS EPS.

CONSIDERACIONES

La presente demanda se inadmitió a través de auto interlocutorio N° 0168 de 05 de marzo de 2024, detallando las falencias a corregir; la parte demandante presentó escrito manifestando subsanar esos, en oportunidad.

Revisado el escrito allegado y sus anexos, denota este despacho judicial que la abogada efectivamente arrimó el poder conferido por la demandante para que represente sus intereses en este trámite. Aunado a ello, manifestó que no se aporta el contrato de trabajo entre dicho ente y la señora AURA VALENTINA TERREROS URREA, dado que ese se celebró de manera verbal.

Ahora bien, respecto a la omisión en el cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto se surtió un traslado de demanda en las direcciones electrónicas gestionysolucionpqrs@epssanitas.notify-it.com, comunicacioneseeps@epssanitas.notify-it.com, y se adjuntó el certificado de matrícula mercantil (*Pág.14-16.Doc/11*). Lo anterior, no constituye pleno cumplimiento al traslado correspondiente; esto, dado que lo aportado es un certificado de matrícula mercantil de la agencia Florencia de SANITAS EPS; siendo demandada la persona jurídica principal SANITAS EPS, la cual, una vez revisado su certificado de existencia y representación legal y su página web, registra una dirección para notificaciones judiciales distinta a las enunciadas en la demanda, siendo esa “notificajudiciales@keralty.com”.¹

Así las cosas, pese a corregirse las demás falencias anotadas en el auto que inadmitió demanda, resulta necesario rechazar la misma, al no subsanarse debidamente el traslado previo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

¹ <https://www.epssanitas.com/usuarios/web/nuevo-portal-eps/inicio#gsc.tab=0>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b782ab7f366f85750cd6ecee9af459a167cc95b5574600c50c3c2d42b39a4dbe**

Documento generado en 21/03/2024 09:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, marzo 21 de 2024

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA
DEMANDADO	TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0220.-

Mediante providencia N°0918 de 06 de diciembre de 2023, (Pág.01-02.Doc/35) este despacho judicial dispuso nombrar al profesional del derecho CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, identificado con la cédula N° 1.077.876.198 y TP N° 391.102, del Consejo Superior de la Judicatura, como CURADOR AD LÍTEM de la ejecutada TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA, quien una vez notificado de tal designación, envió memorial (Pág.01-02.Doc/35) manifestando no aceptar el encargo en razón a que ocuparía un cargo público, soportando ello con la Resolución N° 018 de 2023. (Pág.01-06.Doc/38)

Seguidamente, el referido abogado, remitió nuevo escrito (Pág.01-02.Doc/41) solicitando ser nombrado nuevamente en aras de apoyar el presente trámite. Entonces, en vista de superarse el impedimento primigeniamente puesto en conocimiento por el designado y hallarse la factibilidad para que aquel represente a la ejecutada, resulta menester proseguir con él en este trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por Secretaría del despacho nuevamente al profesional del derecho CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, identificado con la cédula N° 1.077.876.198 y TP N° 391.102, del Consejo Superior de la Judicatura, de la designación como CURADOR AD LÍTEM de la ejecutada TALENTO EFECTIVO DE OCCIDENTE SA, a quien se le podrá comunicar esta designación y la demanda al correo electrónico c.rectavisca1998@gmail.com.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias del caso, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá acreditarlo ante el despacho dentro de los cinco días siguientes, según lo ordenado en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda al curador ad litem, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf6efcaae75dee9537be4eb2c753c465739d41ff8ad4518a9bf7087ea7de8c0**

Documento generado en 21/03/2024 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>